



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA **enGRANDE**

CONVENIO DE SUELDO Y PRESTACIONES SMSEM 2015

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO, LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO" Y "EL SINDICATO", RESPECTIVAMENTE, Y SE LES DESIGNARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL SINDICATO":

Manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es titular de las relaciones colectivas de trabajo y cuenta con el registro correspondiente, en términos de los artículos 138, 141 y 142 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- II. Que se encuentra legalmente constituido y tiene capacidad para celebrar el presente, en términos del artículo 153 fracciones I y III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Que los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuentan con facultades de representación, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, de conformidad a la Toma de Nota expedida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de fecha 30 de octubre del 2012.



IV. Que una vez analizada la problemática económica que prevalece, consideró apropiado solicitar un incremento en el sueldo de los maestros al servicio del Estado, de acuerdo con los niveles económicos de vida, en términos de los artículos 87 fracciones I y II, 138, 141, 142, 152 fracción IV, 153 fracciones I y II; 154 y 155 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V. Que con fundamento en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ha presentado a **"EL GOBIERNO"** su solicitud de incremento de sueldo para el año de 2015 sobre las percepciones mensuales de sus agremiados, así como de otras prestaciones.

VI. Que ha sostenido pláticas con los representantes de **"EL GOBIERNO"**, habiendo llegado a un acuerdo sobre el particular.

DE "EL GOBIERNO":

I. Que el Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres, encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas, se encuentra facultado legalmente para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 2, 6 y 7 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y acredita su personalidad con copia del nombramiento respectivo, expedido por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 7 de marzo de 2015.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley del Trabajo citada, consciente de las necesidades económicas de los maestros del Subsistema Educativo Estatal y con base en las posibilidades económicas y financieras de la Administración Pública Estatal, acuerda incrementar el sueldo de aquéllos, en los términos que más adelante se especifican.

III. Que atento a las solicitudes de **"EL SINDICATO"** y con decidido sentido social, ha considerado otras prestaciones que favorezcan al magisterio como reconocimiento a los servicios prestados a **"EL GOBIERNO"** y a la población del Estado de México.



DE "LAS PARTES":

I. Que están de acuerdo en que los conceptos: agremiados, afiliados, miembros, sindicalizados o integrantes, se usarán para efectos del presente convenio de manera indistinta para referirse a los servidores públicos sindicalizados.

En tal virtud, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL GOBIERNO" y "EL SINDICATO" convienen en aceptar los nuevos tabuladores que, como Anexo Uno, forman parte de este convenio, mismos que consideran las percepciones de sueldo base y las colaterales denominadas "Labores Docentes", "Despensa" y "Compensación por Retabulación".

SEGUNDA. "EL GOBIERNO" se compromete a que todos los agremiados a "EL SINDICATO" reciban los incrementos a su sueldo base, a las horas-clase y a las percepciones colaterales denominadas "Labores Docentes", "Despensa" y "Compensación por Retabulación", en los términos que señalan los tabuladores de los Anexos Uno y Cuatro con efectos retroactivos al 1 de enero de 2015.

TERCERA. "EL GOBIERNO" se obliga a cubrir a los miembros de "EL SINDICATO" el importe de sesenta días de sueldo base presupuestal, en forma proporcional al tiempo trabajado, por concepto de "Aguinaldo" correspondiente al año 2015, mismo que será pagado en dos parcialidades: la primera por un monto equivalente a veinte días, antes del primer período vacacional del año en curso, y la segunda por un monto equivalente a cuarenta días, a más tardar el 30 de noviembre de 2015.



CUARTA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar por concepto de “Prima Vacacional” anual, un monto equivalente a veinticinco días de sueldo base presupuestal, a pagarse en dos exhibiciones de doce días y medio en cada uno de los dos períodos vacacionales, cuyo pago se hará el último día laborable, previo al período vacacional que corresponda.

QUINTA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar a cada integrante de “EL SINDICATO” el monto equivalente a siete días de sueldo base presupuestal, en la segunda quincena de junio de 2015, por concepto de asistencia a “Actos Cívicos en Día Festivo”.

SEXTA.

“EL GOBIERNO” otorgará a los miembros de “EL SINDICATO” veinte días económicos durante el ciclo escolar vigente, de conformidad con las normas que para tal efecto se establezcan. En caso de que los servidores públicos docentes no hagan uso de alguno de los días económicos que les correspondan, recibirán el monto equivalente al sueldo base presupuestal de los días que no hayan disfrutado, los cuales no podrán ser más de dieciséis, mismos que se pagarán a más tardar en la segunda quincena de septiembre de 2015.

Este beneficio será extensivo para aquellos servidores públicos docentes que se encuentren disfrutando Período Sabático durante el año 2015, de acuerdo a la relación que para tal efecto presente “EL SINDICATO” la cual será validada por la Secretaría de Educación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para regular el otorgamiento y ejercicio del Período Sabático para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México.

De igual manera se hará extensivo a todos los servidores públicos docentes que soliciten licencia a su plaza base para ocupar de manera interina una plaza de nivel superior.



SEPTIMA.

“EL GOBIERNO” destinará la cantidad de \$32'000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para incrementar el monto del “Fondo de Apoyo a la Vivienda” para los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, afiliados al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

OCTAVA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar a los servidores públicos docentes una “Gratificación Especial”, equivalente a veinte días de sueldo base presupuestal, misma que será pagada en dos parcialidades: la primera por un monto equivalente a diez días, en la segunda quincena de febrero del año en curso y la segunda por diez días en la primera quincena de noviembre de 2015.

NOVENA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar la cantidad de \$1,520.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) para “Compra de Útiles Escolares”, a los servidores públicos docentes, la cual será pagada en dos parcialidades de \$760.00 (SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una, en la primera y segunda quincenas del mes de julio de 2015.

DÉCIMA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar la cantidad de \$1,630.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) para “Material Didáctico”, a los servidores públicos docentes, la cual será pagada en dos parcialidades de \$815.00 (OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) cada una, en la primera quincena de septiembre y en la segunda quincena de octubre de 2015.



[Handwritten signatures]



DÉCIMO PRIMERA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar a los miembros de “EL SINDICATO” la prestación denominada “Apoyos por Normalidad Mínima Escolar”, equivalente a catorce días de sueldo base presupuestal, que se pagará conjuntamente con las nóminas de la primera quincena de enero (cinco días), en la segunda quincena de abril (tres días) y en la primera quincena de octubre (seis días) del año 2015.

De igual forma se pagará por única vez, la cantidad de \$1,533.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en la primera quincena de abril de 2015.

Asimismo, “EL GOBIERNO” se obliga a pagar las cantidades de \$1,992.00 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y \$1,972.00 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en la primera y segunda quincena de agosto de 2015, respectivamente; para el caso de docentes que sólo cobran horas-clase, se les harán estos pagos de manera proporcional a quienes tengan asignadas cinco o menos horas-clase.

DÉCIMO SEGUNDA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar por concepto de “Prima por Jubilación”, la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que será entregada a los servidores públicos docentes contra la presentación del dictamen de Pensión por Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, por Retiro en Edad Avanzada, o por Inhabilitación, expedido por el ISSEMYM.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

**DÉCIMO
TERCERA.**

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar **“Un Seguro de Vida”** a los beneficiarios de los servidores públicos docentes que fallezcan estando en servicio por la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). En el caso de los beneficiarios de los servidores públicos docentes que integran el Comité Ejecutivo, de las Comisiones Especiales y Delegados Sindicales, la cantidad a pagar será de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). En ambos casos la prima será pagada íntegramente por **“EL GOBIERNO”**.

**DÉCIMO
CUARTA.**

“EL GOBIERNO” y **“EL SINDICATO”** acuerdan incrementar el concepto denominado **“Diferencial por Escuela”** de acuerdo a los valores de la tabla que aparece en el Anexo Tres de este convenio.

Asimismo, **“EL GOBIERNO”** se compromete a destinar la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para continuar con la incorporación a nuevos servidores públicos docentes al pago de este concepto.

Para ambos casos se acuerda que a través de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Finanzas, conjuntamente con **“EL SINDICATO”**, analizarán, en su caso, los criterios de clasificación de los diferentes niveles y escuelas, así como su aplicación.

**DÉCIMO
QUINTA.-**

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar los meses de julio y agosto a los docentes que se contraten en forma temporal por ciclo escolar completo, ya sea por tiempo u obra determinada. Asimismo, **“EL GOBIERNO”** se compromete a pagar el mes de julio y la primera quincena de agosto a los maestros que se incorporen, o se reincorporen en el futuro, en fecha posterior al inicio del ciclo escolar y hasta el 16 de octubre del año que corresponda.



DÉCIMO SEXTA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar mensualmente la cantidad de \$1,150.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a los Directores Comisionados con Grupo de Educación Básica, Directores Comisionados con Grupo en Educación para los Adultos y a Directores Comisionados con Grupo en Educación Especial. Adicionalmente, se otorgará a estas mismas categorías como **“Apoyo Anual”**, la cantidad de \$3,832.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), pagada en una sola exhibición en la primera quincena de abril de 2015. Asimismo, se otorgará por única vez la cantidad de \$1,635.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) a los Directores de Educación para Adultos “A” y a los Directores de Educación para Adultos “B”, en la primera quincena de abril de 2015, previa integración de la relación que presente **“EL SINDICATO”**, la cual deberá estar validada por la Secretaría de Educación.

Por lo que respecta a los Profesores Multigrado se les otorgará mensualmente la cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Los conceptos de la presente cláusula sólo serán pagados cuando los docentes efectivamente desempeñen las actividades inherentes a dicho cargo.

Asimismo, el **“Apoyo Anual”** será extensivo a los servidores públicos docentes que integran el Comité Ejecutivo y a los de las Comisiones Especiales de **“EL SINDICATO”**, que ostenten alguna de las categorías señaladas en los párrafos anteriores.



DÉCIMO SÉPTIMA.

“EL GOBIERNO” conviene con “EL SINDICATO” pagar mensualmente los montos a las categorías que se indican en el Anexo Dos por concepto de “**Compensación y Viáticos**”; así como \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de viáticos, a los docentes con categoría de Director Escolar de Preescolar y Primaria, al equipo de apoyo con funciones de Psicólogo, Docente de Lenguaje y Trabajador Social, todos ellos adscritos a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER); bajo este mismo concepto se pagará la cantidad mensual de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a los Docentes adscritos a Centros de Atención Múltiple (CAM), conforme a la relación que para tal efecto presente “EL SINDICATO”, la cual deberá estar validada por la Secretaría de Educación. Los conceptos de la presente cláusula sólo serán pagados cuando los docentes efectivamente desempeñen las actividades inherentes a dicho cargo.

DÉCIMO OCTAVA.

“EL GOBIERNO” destinará para el período presupuestal 2015, la cantidad de \$36'780,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la creación de un “**Fondo para el Fortalecimiento del Desarrollo Profesional Docente**” de los servidores públicos docentes afiliados a “EL SINDICATO” el cual se aplicará de conformidad con los mecanismos y lineamientos que en materia de evaluación educativa emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, respectivamente.



DÉCIMO NOVENA.

"EL GOBIERNO" se obliga a pagar en el año 2015, la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a más tardar el 31 de agosto de 2015, por concepto de **"Ayuda para la Adquisición de Vehículo"**, a un máximo de 150 Supervisores Escolares y la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a un máximo de 150 Coordinadores de Promotores en funciones, ambos con nombramiento por tiempo indeterminado, que desempeñen efectivamente las actividades inherentes a dicho cargo, siempre y cuando no hayan recibido esta prestación. Para lo cual **"EL SINDICATO"** proporcionará la relación de los posibles beneficiarios y **"EL GOBIERNO"**, previa verificación de los requisitos señalados, procederá a entregar el pago correspondiente.

VIGÉSIMA.

"EL GOBIERNO" se obliga a pagar la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición en la segunda quincena de agosto de 2015, como apoyo para **"Mantenimiento de Vehículo"**, a los Supervisores Escolares que tengan un año o más en la plaza al 31 de diciembre de 2014 y desempeñen efectivamente las actividades inherentes a dicho cargo. Para tal efecto, **"EL SINDICATO"** proporcionará la relación de los posibles beneficiarios de esta prestación y **"EL GOBIERNO"**, previa verificación de los requisitos señalados, procederá a entregar el pago correspondiente.



Bajo el mismo concepto se obliga a pagar la cantidad de \$18,900.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al Coordinador de Promotores y la cantidad de \$17,900.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al Auxiliar Técnico de Supervisión y al Auxiliar Técnico de Subdirección Regional de todos los niveles, así como la cantidad de \$7,256.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para los Asesores Técnicos Pedagógicos. En todos los casos deberán tener un año o más en la plaza al 31 de diciembre de 2014 y desempeñar efectivamente las actividades inherentes a dicho cargo.

De igual manera, será extensiva esta prestación a los servidores públicos docentes que disfrutaran de Período Sabático, a los que integran el Comité Ejecutivo y a los de las Comisiones Especiales de **"EL SINDICATO"**, que ostenten alguna de las categorías señaladas en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO PRIMERA.

"EL GOBIERNO" destinará para el período presupuestal 2015, la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para **"Programas de Capacitación y Desarrollo"** destinados a la superación profesional de los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal, dicho monto será administrado por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, instancia responsable de los programas referidos.



VIGÉSIMO SEGUNDA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar un apoyo con motivo del **“Día del Maestro”**, bajo los siguientes criterios:

- a) A los maestros que ocupen una plaza se les pagará la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- b) A los maestros con plaza jornada se les pagará la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) cuando ocupen una plaza en turno matutino y otra en turno vespertino.
- c) A los maestros que ocupen una plaza en turno matutino o vespertino y que además impartan 15 o más horas clase en turno contrario, se les pagará la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- d) A los maestros que únicamente impartan horas clase, se les pagará la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cuando impartan de una a veintinueve horas clase semana-mes y la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) a quienes impartan 30 o más horas clase semana-mes.
- e) A los maestros que tengan asignada plaza integrada de: Supervisor Escolar, Investigador Educativo, Coordinador de Promotores, Auxiliar Técnico de Subdirección Regional, Auxiliar Técnico de Supervisor Escolar, Pedagogo “A”, Subdirector Académico de Normal, Subdirector Administrativo de Normal y Directivos de Educación Media Superior se les pagará la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Adicionalmente, **“EL GOBIERNO”** otorgará para el año 2015 la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para los maestros que ocupen una plaza y para los que únicamente impartan de una a veintinueve horas clase semana mes y la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para los maestros que se encuentran en el resto de los criterios.



VIGÉSIMO TERCERA.

“EL GOBIERNO” otorgará a “EL SINDICATO” la cantidad de \$20'800,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para premios y gastos de los eventos en la celebración del “Día del Maestro”, así como 150 vehículos March Active, modelo 2015 emplacados y con refrendo de placas pagado, para ser rifados entre sus afiliados.

VIGÉSIMO CUARTA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar a los agremiados a “EL SINDICATO” una “Prima por Permanencia en el Servicio” en las siguientes cantidades:

5 Años	\$	236.00
10 Años	\$	331.00
15 Años	\$	457.00
20 Años	\$	535.00
25 Años	\$	641.00
30 Años	\$	737.00
35 Años	\$	821.00
40 Años	\$	846.00

El pago se realizará en forma mensual, como percepción colateral al sueldo base presupuestal. Esta “Prima” podrá ser recibida hasta por dos plazas desempeñadas, o por un mínimo de 18 horas clase (hora/semana/mes) tratándose de maestros horas clase. Esta prima será pagada hasta con un año de retroactividad, a partir del trámite de la misma, siempre y cuando los servicios hayan sido prestados de manera ininterrumpida.



VIGÉSIMO QUINTA

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar a los agremiados a “EL SINDICATO” una “Prima Adicional por Permanencia en el Servicio” en las siguientes cantidades:

30 Años	\$	461.00
31 Años	\$	515.00
32 Años	\$	605.00
33 Años	\$	705.00
34 Años	\$	768.00
35 Años en adelante	\$	920.00

El pago se realizará en forma mensual, como percepción colateral al sueldo base presupuestal. Esta prima será pagada hasta con un año de retroactividad, a partir del trámite de la misma, siempre y cuando los servicios hayan sido prestados de manera ininterrumpida.

VIGÉSIMO SEXTA.

“EL GOBIERNO” destinará la cantidad de \$26'000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para apoyar a los servidores públicos docentes que realicen “Estudios de Postgrado” en el año 2015, conforme a la normatividad establecida.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar por concepto de “Gratificación Mensual por Estudios Superiores” a los servidores públicos docentes afiliados a “EL SINDICATO” en los montos convenidos, de acuerdo a la siguiente relación:

Licenciatura concluida	\$	204.00
Licenciatura con título	\$	526.00
Normal elemental y licenciatura, ambas con título	\$	545.00
Especialización	\$	559.00
Doble licenciatura (ambas con título)	\$	646.00
Maestría concluida	\$	722.00
Maestría con título	\$	1,421.00
Doble maestría, al menos una con título	\$	1,571.00
Doctorado concluido	\$	1,573.00
Doctorado con título	\$	2,878.00



VIGÉSIMO OCTAVA.

“EL GOBIERNO” destinará para el período presupuestal 2015, la cantidad de \$2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de “Ayuda para la Elaboración de Tesis” a los agremiados a “EL SINDICATO”. Los montos autorizados de los niveles: Título de Normal Elemental, Licenciatura, Maestría y Doctorado, serán definidos por el Comité Ejecutivo y comunicados a “EL GOBIERNO” en su oportunidad.

VIGÉSIMO NOVENA.

“EL GOBIERNO” destinará para el período presupuestal 2015, la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de “Becas para los Hijos de los Maestros al Servicio del Estado de México”. Los montos mensuales autorizados de los niveles: Primaria, Secundaria, Preparatoria y Licenciatura serán definidos por el Comité Ejecutivo y comunicados a “EL GOBIERNO” en su oportunidad.

TRIGÉSIMA

“EL GOBIERNO” destinará \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el “Fondo Común de Ayuda para la Adquisición de Prótesis, Órtesis e Implementos para Rehabilitación”, que será administrado conjuntamente por “EL SINDICATO” y “EL GOBIERNO”, a través de la Dirección General de Personal, conforme a la normatividad establecida.

TRIGÉSIMA PRIMERA.

“EL GOBIERNO” otorgará a “EL SINDICATO” la cantidad de \$8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el “Fondo de Fomento Turístico” en favor de sus agremiados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.

“EL GOBIERNO” otorgará a “EL SINDICATO” la cantidad de \$15'600,000.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fortalecimiento de los “Programas de Seguridad Social” que realiza en favor de sus agremiados.



Asimismo, **"EL GOBIERNO"** otorgará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$5'900,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el **"Fondo para apoyar al Docente por el Fallecimiento de un Familiar Directo"**.

TRIGÉSIMO TERCERA.

"EL GOBIERNO" otorgará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$14'750,000.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán para el desarrollo de **"Actividades Recreativas"** que organice en favor de sus agremiados durante el año 2015.

TRIGÉSIMO CUARTA.

"EL GOBIERNO" otorgará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$18'700,000.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el **"Fondo de Capacitación Sindical"** de sus agremiados.

Asimismo, **"EL GOBIERNO"** otorgará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el **"Fondo de Apoyo para el Desarrollo de Tecnologías en beneficio de los Servidores Públicos Docentes"**.

TRIGÉSIMO QUINTA.

"EL GOBIERNO" otorgará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la organización de la **"Semana Cultural"**, en beneficio de los servidores públicos docentes afiliados a **"EL SINDICATO"**.

Asimismo, **"EL GOBIERNO"** se compromete a otorgar por única vez a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para **"Fomento a la Unificación Docente"**.

De igual manera, **"EL GOBIERNO"** otorgará por única vez la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán para la realización de la **"Campaña de Información de Resultados del Comité Ejecutivo"** en beneficio de los servidores públicos docentes afiliados a **"EL SINDICATO"**.



TRIGÉSIMO SEXTA.

“EL GOBIERNO” otorgará a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la **“Conservación y Mantenimiento de sus Centros Recreativos y Deportivos”**. Asimismo, **“EL GOBIERNO”** otorgará la cantidad de \$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para continuar con la construcción del **“Centro Recreativo Sor Juana Inés de la Cruz”** en la zona oriente del Estado de México.

De igual manera, **“EL GOBIERNO”** otorgará la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para continuar la remodelación del **Auditorio “Agripín García Estrada”** en beneficio de los servidores públicos docentes.

Asimismo, **“EL GOBIERNO”** otorgará la cantidad de \$5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para continuar con la construcción de una **“Casa Sindical”** en el municipio de Tlalnepantla, México, en beneficio de los servidores públicos docentes, cuyo monto estará condicionado a la disponibilidad presupuestal de **“EL GOBIERNO”**.

De igual forma **“EL GOBIERNO”** otorgará a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la **“Conservación y Mantenimiento de las Casas Sindicales”**.

En este mismo sentido, **“EL GOBIERNO”** se compromete a otorgar a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la rehabilitación del Centro Recreativo Los Pavorreales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.

“EL GOBIERNO” otorgará a **“EL SINDICATO”** tres camionetas Nissan NP300 Estacas T/M o de valor equivalente, un vehículo Nissan Sentra Advance y treinta y cuatro vehículos Nissan Sentra Sense MT transmisión manual, todos modelo 2015, recursos que posibilitarán a la organización sindical el acercamiento y atención de sus agremiados en toda la entidad.



TRIGÉSIMO OCTAVA.

“EL GOBIERNO” destinará para el período presupuestal 2015, la cantidad de \$22'500,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **“Apoyo para Hijos con Capacidades Diferentes de los Maestros al Servicio del Gobierno del Estado de México”**, que se otorgarán de acuerdo con la normatividad establecida.

TRIGÉSIMO NOVENA.

“EL GOBIERNO” otorgará a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como **“Apoyo para Actividades de Difusión de la Cultura”**.

Asimismo, **“EL GOBIERNO”** otorgará a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para la adquisición de uniformes para sus agremiados con motivo del **“Desfile del Primero de Mayo”** y actividades deportivas que realice en favor de los servidores públicos docentes durante el año 2015.

CUADRAGÉSIMA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar a todos los agremiados a **“EL SINDICATO”**, una **“Despensa Extraordinaria de Fin de Año”**, equivalente a \$1,980.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que se pagará en dos parcialidades: la primera por un monto de \$990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) en la primera quincena del mes de diciembre de 2015, y la segunda por un monto similar, en la segunda quincena de enero del año 2016.



CUADRAGÉSIMO PRIMERA.

“EL GOBIERNO” otorgará a “EL SINDICATO” la cantidad de \$15'400,000.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de los “Programas de Apoyo a la Asistencia Social”, de dicha organización sindical, dirigidos a los servidores públicos docentes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar la cantidad de \$1,170.00 (UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por “Previsión Social Múltiple”, a los servidores públicos docentes, la cual será pagada en dos parcialidades de \$585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una, en la primera quincena de enero y en la segunda quincena de marzo de 2015.

CUADRAGÉSIMO TERCERA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar la cantidad de \$1,045.00 (UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para “Gastos de Transporte”, a los servidores públicos docentes, la cual será pagada en dos parcialidades de \$522.50 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.) cada una, en la primera quincena de febrero y en la segunda quincena de mayo de 2015.

CUADRAGÉSIMO CUARTA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar la cantidad de \$1,185.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por “Actividades de Planeación Escolar”, a los servidores públicos docentes, la cual será pagada en dos parcialidades de \$592.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) cada una, en la primera quincena de marzo y en la primera quincena de junio de 2015.



CUADRAGÉSIMO QUINTA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar por concepto de **“Incentivo”**, a los docentes con las siguientes categorías:

- a) Director Escolar, la cantidad de \$5,569.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de febrero de 2015.
- b) Subdirector Escolar de Educación Básica, la cantidad de \$2,769.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.
- c) Secretario Escolar de Educación Básica, la cantidad de \$2,181.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.
- d) Pedagogo “B” de Secundaria Técnica y Orientador Técnico la cantidad de \$1,604.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.
- e) Pedagogo “A”, la cantidad de \$2,795.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.
- f) Subdirector de Educación Media Superior, la cantidad de \$2,846.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.
- g) Secretario Escolar de Educación Media Superior, la cantidad de \$2,299.00 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.
- h) Profesor Telesecundaria, Pedagogo de Educación Especial y Profesor Telesecundaria Pasante, la cantidad de \$1,022.00 (UN MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.
- i) Profesor Telesecundaria Titulado y Profesional de Educación Especial, la cantidad de \$511.00 (QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de junio de 2015.



Los conceptos de la presente cláusula, sólo serán pagados cuando los docentes efectivamente desempeñen las actividades inherentes a dicho cargo.

Bajo este mismo concepto se pagará la cantidad de \$2,759.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) en la segunda quincena de junio de 2015, a los servidores públicos docentes con funciones administrativas de apoyo a la educación, de acuerdo con la relación que para validación de la Secretaría de Educación presente **"EL SINDICATO"**.

Asimismo, estas gratificaciones serán extensivas a los servidores públicos docentes que disfrutaran de Período Sabático, a los que integran el Comité Ejecutivo y a los de las Comisiones Especiales de **"EL SINDICATO"**, que ostenten alguna de las categorías señaladas en los párrafos anteriores.

CUADRAGÉSIMO SEXTA.

"EL GOBIERNO" y **"EL SINDICATO"** acuerdan conformar una comisión con la participación de las Secretarías de Educación y de Finanzas y la representación sindical, a efecto de estudiar la viabilidad técnica, financiera y de infraestructura, para establecer el estímulo por puntualidad y asistencia perfecta, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas existentes, previa convocatoria que realice **"EL SINDICATO"**.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.

"EL GOBIERNO" otorgará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que serán destinados al fondo para el **"Programa de Rehabilitación para Hijos con Capacidades Diferentes de los Maestros al Servicio del Gobierno del Estado de México"**.



CUADRAGÉSIMO OCTAVA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar en la primera quincena de julio de 2015, a los servidores públicos docentes en activo frente a grupo de educación preescolar, primaria, secundaria (general, técnica y telesecundaria), media superior y superior, con antigüedad de 25 a 30 años de servicio cumplidos al 31 de diciembre de 2014, la cantidad de \$5,723.00 (CINCO MIL SETECIENTOS VEITITRÉS PESOS 00/100 M.N.) como “**Compensación de 25 a 30 años de servicio**”, previa integración de la relación que presente “**EL SINDICATO**” y validada por la Secretaría de Educación.

Asimismo, esta compensación será extensiva a los servidores públicos docentes que integran el Comité Ejecutivo y a los de las Comisiones Especiales de “**EL SINDICATO**”.

CUADRAGÉSIMO NOVENA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar a los servidores públicos docentes la cantidad de \$1,055.00 (UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como “**Apoyo de Fin de Año**”, que será pagado en la primera quincena de diciembre de 2015.

QUINCUAGÉSIMA.

Para propiciar un mayor acercamiento e impulsar el “**Trabajo Comunitario**” “EL GOBIERNO” continuará otorgando la cantidad de \$575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a un máximo de 10,000 servidores públicos docentes, de acuerdo con la relación que presente “**EL SINDICATO**” a la Dirección General de Personal.



QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.

“EL GOBIERNO” se compromete a otorgar a “EL SINDICATO” la cantidad de \$4'100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de “Programa de Fortalecimiento de Equidad de Género”, a fin de establecer acciones que eleven la autoestima, favorezcan el desarrollo de capacidades en todos los ámbitos y fomenten mayor participación académica, social y cultural de las servidoras públicas docentes.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.

Con el fin de elevar la calidad de la educación en la entidad, “EL GOBIERNO” y “EL SINDICATO” acuerdan destinar para el ejercicio presupuestal 2015, la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el “Fondo de Evaluación de Desempeño Docente” de conformidad con los lineamientos y mecanismos que en materia de evaluación educativa emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, respectivamente.

QUINCUAGÉSIMO TERCERA.

“EL GOBIERNO” destinará la cantidad de \$52'500,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la creación de un “Fondo para la Regularización de plazas” el cual se aplicará de conformidad con los lineamientos y mecanismos que en materia de evaluación educativa emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, respectivamente.



QUINCUAGÉSIMO CUARTA.

“EL GOBIERNO” se compromete a otorgar a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$11'500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el **“Fondo de Apoyo para Servidores Públicos Docentes afiliados a “EL SINDICATO” con Enfermedades Terminales”**.

De igual forma **“EL GOBIERNO”** se compromete a otorgar a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el **“Fondo de Apoyo para Hijos de Servidores Públicos Docentes afiliados a EL SINDICATO con Enfermedades Terminales”**.

Asimismo, **“EL GOBIERNO”** se compromete a conceder una licencia con goce de sueldo por un año, independientemente de su antigüedad y por una sola vez y sin prórroga a los servidores públicos docentes agremiados a **“EL SINDICATO”** que padezcan una enfermedad terminal, entendida ésta, como aquélla en la que el médico juzga que las condiciones del paciente han empeorado hasta tal punto que ya no es posible detener, ni revertir el curso de la enfermedad, previo dictamen del ISSEMYM.

Asimismo, **“EL GOBIERNO”** se compromete a otorgar a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la **“Ampliación y mantenimiento de una Casa de Hospedaje para Familiares de Maestros con Enfermedades Terminales”**, ubicada en la ciudad de Toluca.



QUINCUAGÉSIMO QUINTA.

"EL GOBIERNO" se compromete a otorgar a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán para la operación y el mantenimiento de los **"Centros de Desarrollo y Bienestar Infantil"**, en beneficio de sus agremiados.

De igual manera, **"EL GOBIERNO"** se compromete a otorgar a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para continuar la construcción de una Estancia Infantil en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Asimismo, **"EL GOBIERNO"** se compromete a otorgar a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para continuar con la construcción de las Estancias Infantiles en los municipios de Almoloya de Juárez, Cuautitlán Izcalli y San Martín de las Pirámides, Estado de México.

QUINCUAGÉSIMO SEXTA.

"EL GOBIERNO" se compromete a otorgar a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$5'400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fortalecimiento del **"Fondo de Apoyo para Servidores Públicos Docentes afiliados a "EL SINDICATO" Víctimas de algún Desastre Natural"**.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA.

"EL GOBIERNO" se compromete a pagar por única vez, la cantidad de \$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **"Apoyo a la Labor Sindical"** a los delegados sindicales, el cual será pagado en la segunda quincena de julio de 2015, previa relación que para tal efecto presente **"EL SINDICATO"**.



QUINCUAGÉSIMO OCTAVA.

“EL GOBIERNO” otorgará a “EL SINDICATO” la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el “Fondo Económico para Estudios en el Extranjero” en favor de los servidores públicos sindicalizados, conforme a la normatividad que se establezca.

QUINCUAGÉSIMO NOVENA.

“EL GOBIERNO” se obliga a pagar la cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el “Fondo para Apoyo a Madres Solteras” que desempeñan labores docentes en una sola plaza.

SEXAGÉSIMA

“EL GOBIERNO” se compromete a otorgar como “Día de Descanso” el 10 de mayo a los servidores públicos docentes afiliados a “EL SINDICATO”.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.

“EL GOBIERNO” y “EL SINDICATO” acuerdan revisar este convenio por cuanto a incrementos de sueldo se refiere, en caso de presentarse una situación económica en el país que, repercutiendo en los salarios, así lo ameritara, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.

“EL GOBIERNO” y “EL SINDICATO” manifiestan su conformidad en el sentido de conservar vigentes todas aquellas prestaciones que hayan sido establecidas en convenios concertados en años anteriores, con excepción de las otorgadas por única vez.



**SEXAGÉSIMO
TERCERA.**

“LAS PARTES” se comprometen a estar y pasar por todo el clausulado del presente convenio teniéndose en consecuencia el mismo como laudo ejecutoriado dictado por autoridad competente.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a resolver lo conducente en forma administrativa de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido del presente convenio, lo ratifican y firman en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo de 2015.

POR “EL GOBIERNO”

EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LICENCIADO EN ECONOMÍA
JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES

POR “EL SINDICATO”

EL SECRETARIO GENERAL

PROFESOR HÉCTOR ULISES CASTRO GONZAGA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
PREESCOLAR I

PROFRA. SILVIA BERNAL NAVA

SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
PREESCOLAR II

PROFRA. MARÍA EUGENIA PÉREZ
ESPINOSA

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
PRIMARIA I

PROFR. JAIME EVERARDO RÍOS
NORIEGA

SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
PRIMARIA II

PROFRA. MARTHA LILIA TORRES
BARRAGÁN

SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
PRIMARIA III

PROFRA. AVELINA CRUZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
PRIMARIA IV

PROFR. MARCO ANTONIO CRUZ
MARTÍNEZ

Esta hoja forma parte del Convenio de Sueldo y Prestaciones 2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por el Encargado del Despacho, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres y, por la otra, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, representado por su Comité Ejecutivo Estatal, signado el 14 de mayo de 2015, consistente en treinta y tres fojas útiles sólo por el anverso.



SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE SECUNDARIAS
GENERALES I

PROFR. SAUL FELICIANO
VÁZQUEZ ROJAS

SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE SECUNDARIAS
GENERALES II

PROFRA. SIMONA MARGARITA
HERRERA ALVARADO

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE SECUNDARIAS
GENERALES III

PROFR. RAÚL DIONISIO LÓPEZ

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE SECUNDARIAS
TÉCNICAS

PROFR. FRANCISCO ÁNGEL
ALMAZÁN ESTÉVEZ

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE
TELESEGUNDARIA

PROFR. EDGAR GARDUÑO
GARDUÑO

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR

PROFR. ABRAHAM SARONÉ
CAMPOS

Esta hoja forma parte del Convenio de Sueldo y Prestaciones 2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por el Encargado del Despacho, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres y, por la otra, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, representado por su Comité Ejecutivo Estatal, firmado el 14 de mayo de 2015, consistente en treinta y tres fojas útiles sólo por el anverso.



SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR-TÉCNICA

PROFR. ALFREDO MARTÍNEZ
MONROY

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

PROFR. JORGE SERRANO SANTA
MARÍA

SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS Y
EDUCACIÓN ESPECIAL

PROFRA. MARÍA DE LOURDES
NÚÑEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DE EDUCACIÓN
COMPLEMENTARIA Y
DEPARTAMENTOS DEL SECTOR
CENTRAL

PROFR. EFRAÍN DOMÍNGUEZ
CRUZ

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN I SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN II

PROFR. FRANCISCO REYES
FLORES

PROFRA. JUANA BENHUMEA
SANDOVAL

Esta hoja forma parte del Convenio de Sueldo y Prestaciones 2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por el Encargado del Despacho, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres y, por la otra, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, representado por su Comité Ejecutivo Estatal, signado el 14 de mayo de 2015, consistente en treinta y tres fojas útiles sólo por el anverso.



SECRETARIO DE FINANZAS

PROFR. MATEO NAVA MORALES

SECRETARIO DE DESARROLLO
PROFESIONAL

PROFR. PEDRO COLÍN PÉREZ

SECRETARIO DE CULTURA,
DEPORTE Y RECREACIÓN

PROFR. MISAEL DÍAZ GARCÍA

SECRETARIO DE SERVICIOS
MÉDICOS I

PROFR. SANTIAGO HERNÁNDEZ
GARDUÑO

SECRETARIA DE SERVICIOS
MÉDICOS II

PROFRA. MARÍA DE LA LUZ
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO DE SERVICIOS
ASISTENCIALES

PROFR. CÉSAR CORTÉS DÍAZ

Esta hoja forma parte del Convenio de Sueldo y Prestaciones 2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por el Encargado del Despacho, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres y, por la otra, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, representado por su Comité Ejecutivo Estatal, signado el 14 de mayo de 2015, consistente en treinta y tres fojas útiles sólo por el anverso.



SECRETARIA DE PRESTACIONES
SOCIOECONÓMICAS

PROFRA. MARÍA GUADALUPE
CAMPOHERMOSO VÉLEZ

SECRETARIA DE VIVIENDA

PROFRA. LAURA IGLESIAS
ROBLES

SECRETARIA DE SEGURIDAD
SOCIAL SINDICAL

PROFRA. MIRTELIA BENÍTEZ
JARAMILLO

SECRETARIO DE PRENSA Y
DIFUSIÓN

PROFR. RAFAEL NOGUÉZ GARCÍA

SECRETARIO DE ACCIÓN
POLÍTICA

PROFR. GENARO VILCHIS
MÁRQUEZ

SECRETARIO DE RELACIONES

PROFR. FELIPE DE JESÚS MARÍN
HERNÁNDEZ

Esta hoja forma parte del Convenio de Sueldo y Prestaciones 2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por el Encargado del Despacho, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres y, por la otra, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, representado por su Comité Ejecutivo Estatal, signado el 14 de mayo de 2015, consistente en treinta y tres fojas útiles sólo por el anverso.



SECRETARIO DE VINCULACIÓN
ACADÉMICA Y EDUCATIVA

PROFR. HUMBERTO EULOGIO
NIÑO MIRELES

SECRETARIO DE CARRERA
MAGISTERIAL, CARRERA
DOCENTE, CARRERA DOCENTE
ADMINISTRATIVA, ESCALAFÓN Y
PERÍODO SABÁTICO

PROFR. SAÚL TORRES HORTIALES

SECRETARIA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES

PROFRA. JOVITA VILLEGAS
GONZÁLEZ

SECRETARIA DE TURISMO

PROFRA. MARÍA CRISTINA GARCÍA
MENDOZA

Esta hoja forma parte del Convenio de Sueldo y Prestaciones 2015, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por el Encargado del Despacho, Licenciado en Economía Joaquín Guadalupe Castillo Torres y, por la otra, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, representado por su Comité Ejecutivo Estatal, signado el 14 de mayo de 2015, constante en treinta y tres fojas útiles sólo por el anverso.

ANEXO UNO
TABULADOR PARA SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES
 EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

CATEGORÍA	CÓDIGO	SUELDO BASE	LABORES DOCENTES	DESPENSA	COMPENSACIÓN POR RETABULACIÓN	TOTAL
HC AL	A0720820	271.70	26.70	21.00	40.70	360.10
HC PSI "A"	A0720901	358.70	35.30	27.90	54.00	475.90
HC PSI "B"	A0720842	289.00	28.40	25.60	43.30	386.30
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	A0706111	5,321.90	527.20	414.00	809.40	7,072.50
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	A0706092	5,321.90	527.20	414.00	809.40	7,072.50
PROMOTOR DE EDUC. ARTÍSTICA	A0813191	9,108.00	910.90	496.40	1,391.60	11,906.90
PROMOTOR DE EDUC. FÍSICA	A0813192	9,108.00	910.90	496.40	1,391.60	11,906.90
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	A0813193	9,108.00	910.90	496.40	1,391.60	11,906.90
COORDINADOR DE PROMOTORES	A0805580	20,577.00	2,057.70	1,145.90	3,144.80	26,925.40
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	A0709260	9,951.30	995.00	783.40	1,524.30	13,254.00
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	A0712240	9,921.00	992.40	629.70	1,517.60	13,060.70
PROFESOR SUPER "B"	A0111032	4,022.30	402.20	481.50	618.20	5,524.20
PROFESOR SUPER "A"	A0111051	4,391.40	439.30	492.10	674.40	5,997.20
PROFESOR ESTUDIANTE	A0111070	5,576.90	557.60	525.40	855.70	7,515.60
PROFESOR PASANTE	A0111100	6,393.50	639.50	564.80	980.10	8,577.90
PROFESOR TITULADO	A0111130	8,832.90	862.50	597.10	1,321.60	11,614.10
SECRETARIO ESCOLAR PREE. Y PRIM.	A0308150	8,713.80	871.50	629.90	1,852.50	12,067.70
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREE. Y PRIM.	A0307170	9,165.30	916.20	640.60	2,023.40	12,745.50
DIRECTOR ESCOLAR PREE. Y PRIM.	A0306360	11,064.70	1,096.10	680.70	1,680.30	14,521.80
PROFESOR TELESECUNDARIA	A0111140	8,404.40	840.70	604.90	1,286.60	11,136.60
PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	A0111200	9,620.10	962.30	658.80	1,472.30	12,713.50
PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	A0111380	11,985.80	1,198.70	664.50	1,831.70	15,680.70
ORIENTADOR TÉCNICO	A0510220	10,012.70	992.20	621.50	1,520.30	13,146.70
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	A0308280	10,324.50	1,032.30	645.40	1,578.80	13,581.00
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	A0307320	10,511.20	1,051.20	659.30	2,037.10	14,258.80
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	A0306400	12,907.50	1,278.40	686.40	1,958.20	16,830.50
PEDAGOGO "B" SEC. TÉC.	A0509242	9,999.00	990.60	648.90	1,518.70	13,157.20
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TÉC.	A0308300	10,334.10	1,033.30	651.00	1,580.10	13,598.50
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TÉC.	A0307340	10,754.50	1,075.70	665.50	1,842.80	14,338.50
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TÉC.	A0306420	13,160.50	1,304.10	715.50	1,996.80	17,176.90
ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	A0305230	8,657.10	862.40	597.10	1,321.10	11,437.70
AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	A0304480	17,938.20	1,760.90	967.00	2,702.50	23,368.60
AUXILIAR TÉCNICO DE COORD. REGIONAL	A0303600	20,303.50	2,030.30	1,048.00	3,101.90	26,483.70
SUPERVISOR ESCOLAR	A0301800	26,106.90	2,610.60	1,214.20	3,986.70	33,918.40
PEDAGOGO "A"	A0509541	20,490.40	2,049.10	1,048.00	3,130.60	26,718.10
INVESTIGADOR EDUCATIVO	A0602780	25,751.90	2,575.00	1,214.20	3,933.00	33,474.10
SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE NORMAL	A0307721	25,837.50	2,583.80	1,235.80	3,945.70	33,602.80
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	A0307722	25,837.50	2,583.80	1,235.80	3,945.70	33,602.80
HORA CLASE "A" SU	A0120981	460.30	45.10	26.90	69.00	601.30
HORA CLASE "B" SU	A0120922	374.90	37.00	23.60	56.30	491.80
HORA CLASE "A" ME	A0120941	427.30	41.80	21.40	63.80	554.30
HORA CLASE "B" ME	A0120862	325.20	31.80	20.30	48.90	426.20

M.A.C.A.

Vigente a partir del 1 de enero de 2015.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature at the top left, several signatures on the right margin, and multiple signatures at the bottom of the page.]

TABULADOR PARA SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CATEGORÍA	CÓDIGO	SUELDO BASE	LABORES DOCENTES	DESPENSA	COMPENSACIÓN POR RETABULACIÓN	TOTAL
SECRETARIO M.S. "A"	A0408701	23,378.20	2,337.70	1,136.90	3,570.50	30,423.30
SUBDIRECTOR M.S. "A"	A0407721	23,632.30	2,363.00	1,144.50	3,609.40	30,749.20
DIRECTOR M.S. "A"	A0406741	24,783.80	2,455.00	1,172.40	3,757.40	32,168.60
SECRETARIO M.S. "B"	A0408622	21,716.80	2,171.80	1,087.40	3,317.30	28,293.30
SUBDIRECTOR M.S. "B"	A0407662	21,970.20	2,197.00	1,095.10	3,356.20	28,618.50
DIRECTOR M.S. "B"	A0406682	23,106.30	2,289.10	1,122.40	3,503.90	30,021.70
SECRETARIO M.S. "C"	A0408503	20,055.70	2,005.60	1,037.90	3,063.80	26,163.00
SUBDIRECTOR M.S. "C"	A0407523	20,308.70	2,031.00	1,045.30	3,102.50	26,487.50
DIRECTOR M.S. "C"	A0406563	21,430.00	2,123.10	1,072.90	3,250.10	27,876.10

PEDAGOGO "A"	A0609541	20,490.40	2,049.10	1,048.00	3,130.60	26,718.10
ORIENTADOR TÉCNICO "A" M.S.	A0610381	11,543.30	1,154.00	664.50	1,764.70	15,126.50
ORIENTADOR TÉCNICO "B" M.S.	A0610292	10,063.10	1,006.50	664.50	1,539.50	13,273.60

ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO	A0405230	8,657.10	862.40	597.10	1,321.10	11,437.70
AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	A0404480	17,938.20	1,760.90	967.00	2,702.50	23,368.60
AUXILIAR TÉCNICO DE COORD. REGIONAL	A0403600	20,303.50	2,030.30	1,048.00	3,101.90	26,483.70
SUPERVISOR ESCOLAR	A0401800	26,106.90	2,610.60	1,214.20	3,986.70	33,918.40

HORA CLASE "A" MS	A0220961	443.60	43.60	23.40	67.00	577.60
HORA CLASE "B" MS	A0220882	351.60	34.60	20.80	52.80	459.80

PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

CATEGORÍA	CÓDIGO	SUELDO BASE	LABORES DOCENTES	DESPENSA	COMPENSACIÓN POR RETABULACIÓN	TOTAL
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	A0914460	16,406.70	1,640.60	1,719.20	2,518.90	22,285.40
DIRECTOR DE NÚCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	A0915640	21,466.40	2,146.60	1,719.20	3,288.00	28,620.20
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	A0916760	24,686.20	2,468.70	2,100.80	3,783.10	33,038.80

PUESTOS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN / SUPRESIÓN

CATEGORÍA	CÓDIGO	SUELDO BASE	LABORES DOCENTES	DESPENSA	COMPENSACIÓN POR RETABULACIÓN	TOTAL
ALFABETIZANTE 2	A1011022	3,632.80	363.10	471.20	559.10	5,026.20
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	A1011042	4,063.60	406.20	483.70	624.90	5,578.40
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	A1011061	4,925.70	492.50	508.60	756.30	6,683.10
SECRETARIO ESCOLAR "D"	A1008703	23,274.90	2,327.50	1,136.90	3,555.10	30,294.40
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	A1007723	23,527.30	2,352.90	1,144.50	3,593.60	30,618.30
DIRECTOR ESCOLAR "D"	A1006743	24,444.60	2,444.70	1,172.40	3,733.20	31,794.90
SECRETARIO ESCOLAR "C"	A1008622	21,621.10	2,162.30	1,087.40	3,302.50	28,173.30
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	A1007662	21,872.50	2,187.40	1,095.10	3,341.10	28,496.10
DIRECTOR ESCOLAR "C"	A1006682	22,790.30	2,279.50	1,122.40	3,481.20	29,673.40
SECRETARIO ESCOLAR "B"	A1008501	19,967.00	1,996.90	1,037.90	3,050.40	26,052.20
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	A1007521	20,219.10	2,022.00	1,045.30	3,088.80	26,375.20
DIRECTOR ESCOLAR "B"	A1006561	21,136.40	2,113.70	1,072.90	3,229.20	27,552.20
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	A1009242	9,857.00	985.90	629.70	1,507.60	12,980.20
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	A1009162	8,583.00	858.40	618.40	1,313.80	11,373.60
ORIENTADOR TÉCNICO (SIN FUNCIONES)	A1010120	8,041.00	804.20	602.60	1,231.10	10,678.90
PROMOTOR (SIN PERFIL)	A1013080	5,880.90	588.10	535.00	902.10	7,906.10
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	A1013180	8,864.20	886.60	620.80	1,356.60	11,728.20
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	A1005440	15,338.80	1,534.00	894.80	2,344.60	20,112.20

M.A.C.A.

Vigente a partir del 1 de enero de 2015.

Nota: A los docentes que únicamente impartan y cobren igual o menos número de horas-clase que se indican, se les garantizará un pago por persona de \$290.40 mensuales por concepto de despensa:

- 11 horas de Educación Superior "A"
- 12 horas de Educación Superior "B"
- 13 horas de Educación Media Superior "A"
- 14 horas de Educación Media Superior "B"
- 12 horas de Educación Media Elemental "A"
- 14 horas de Educación Media Elemental "B"

ANEXO DOS
COMPENSACIÓN Y VIÁTICOS

CATEGORÍA	COMPENSACIÓN	VIÁTICOS
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	1,385.50	
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	1,030.90	
PROMOTOR DE EDUC. ARTÍSTICA		381.30
PROMOTOR DE EDUC. FÍSICA		381.30
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD		381.30
COORDINADOR DE PROMOTORES	4,186.40	4,910.80
AUXILIAR TÉCNICO DE SUPERVISIÓN	1,715.10	762.30
AUXILIAR TÉCNICO DE COORD. REGIONAL	1,715.10	762.30
SUPERVISOR ESCOLAR	2,382.50	571.80
INVESTIGADOR EDUCATIVO	741.50	
SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE NORMAL	741.50	
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	741.50	
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	430.60	
DIRECTOR DE NÚCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	430.60	
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	430.60	
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	733.70	

M.A.C.A.

Vigente a partir del 1 de enero de 2015.

[The page is heavily annotated with numerous handwritten signatures and scribbles in black ink, covering most of the page area. Some signatures are clearly legible, while others are abstract scribbles.]

ANEXO TRES
DIFERENCIAL POR ESCUELA

CON TÍTULO PROFESIONAL

ESCUELAS NIVEL	DIRECTOR	SUBDIRECTOR	SECRETARIO	PROF. HORAS CLASE ORIENTADOR TÉCNICO PROF. TELESEC. TITULADO PROF. TITULADO PEDAGOGO "B" EN FUNCIONES PEDAGOGO "A" INVESTIGADOR EDUCATIVO
A	-----	-----	-----	-----
B	321.40	223.00	171.60	135.50
C	641.10	483.70	372.70	298.00
D	1,265.10	1068.30	767.60	597.40

ESCUELAS NIVEL "D"

SIN TÍTULO PROFESIONAL

ESCUELAS NIVEL	DIRECTOR	SUBDIRECTOR	SECRETARIO	PROF. HORAS CLASE PROFESOR SUPER "B" PROFESOR SUPER "A" PROF. ESTUDIANTE Y PROF. PASANTE ORIENTADOR TÉCNICO PROF. TELESECUNDARIA Y PROF. TELESEC. P.
PREPARATORIA	633.50	533.20	388.70	298.00
2° NORMAL	822.20	692.60	495.90	389.90
PASANTE NORMAL	1074.70	906.50	653.40	501.00

PUESTO	ZONA CONURBADA (NIVEL E)
PROF. SUPER "B"	101.60
PROF. SUPER "A"	98.30
PROMOTOR	98.30
PROFESOR ESTUDIANTE	98.30
PROFESOR PASANTE	98.30
PROFESOR TITULADO	101.60
SRIO. ESC. DE PRES. Y PRIM.	101.60
SUBDIR. ESC. DE PRES. Y PRIM.	101.60
DIR. ESC. DE PRES. Y PRIM.	101.60
ORIENTADOR TÉCNICO	123.30
SRIO. DE SEC. GRAL. Y TÉC.	168.50
SUBDIR. DE SEC. GRAL. Y TÉC.	168.50
DIR. DE SEC. GRAL. Y TÉC.	168.50
PEDAGOGO "B"	123.30
PEDAGOGO "A"	168.50
INVESTIGADOR EDUCATIVO	168.50
AUXILIAR DE SUPERVISIÓN	124.60
SUPERVISOR ESCOLAR	176.30
COORDINADOR DE PROMOTORES	123.30
HORAS CLASE	4.40

M.A.C.A.

Vigente a partir del 1 de enero de 2015.

ANEXO CUATRO

IMPORTE DE OTRO SUELDO MAGISTERIO ADICIONAL A HORAS CLASE

No. De Horas	MONTO POR TIPO DE HORAS CLASE								
	Básica					Media Superior		Superior	
	Alfab.	PSI "A"	PSI "B"	"A" ME	"B" ME	"A" MS	"B" MS	"A" SU	"B" SU
1	6.28	8.26	6.72	8.26	6.34	10.40	8.28	10.40	8.54
2	12.56	16.52	13.44	16.52	12.68	20.80	16.56	20.80	17.08
3	18.84	24.78	20.16	24.78	19.02	31.20	24.84	31.20	25.62
4	25.12	33.04	26.88	33.04	25.36	41.60	33.12	41.60	34.16
5	31.40	41.30	33.60	41.30	31.70	52.00	41.40	52.00	42.70
6	37.68	49.56	40.32	49.56	38.04	62.40	49.68	62.40	51.24
7	43.96	57.82	47.04	57.82	44.38	72.80	57.96	72.80	59.78
8	50.24	66.08	53.76	66.08	50.72	83.20	66.24	83.20	68.32
9	56.52	74.34	60.48	74.34	57.06	93.60	74.52	93.60	76.86
10	62.80	82.60	67.20	82.60	63.40	104.00	82.80	104.00	85.40
11	69.08	90.86	73.92	90.86	69.74	114.40	91.08	114.40	93.94
12	75.36	99.12	80.64	99.12	76.08	124.80	99.36	124.80	102.48
13	81.64	107.38	87.36	107.38	82.42	135.20	107.64	135.20	111.02
14	87.92	115.64	94.08	115.64	88.76	145.60	115.92	145.60	119.56
15	94.20	123.90	100.80	123.90	95.10	156.00	124.20	156.00	128.10
16	100.48	132.16	107.52	132.16	101.44	156.00	124.20	156.00	128.10
17	106.76	140.42	114.24	140.42	107.78	156.00	124.20	156.00	128.10
18	113.04	148.68	120.96	148.68	114.12	156.00	124.20	156.00	128.10
19 o más	119.32	156.94	127.68	156.94	120.46	156.00	124.20	156.00	128.10

M.A.C.A.
Vigente a partir del 1 de enero de 2015.

[The page is heavily annotated with numerous handwritten signatures and scribbles in black ink, covering the margins and overlapping the table. Some signatures are clearly legible, while others are abstract scribbles.]